



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

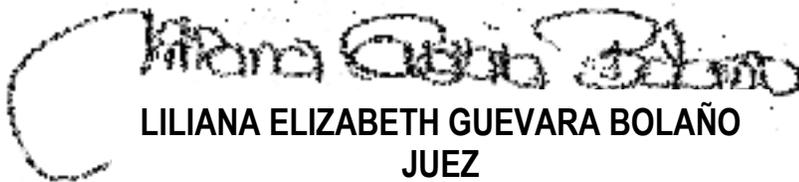
Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 20 de octubre de 2020, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; toda vez que se les requirió para que informara porque se acude al procedimiento especial y no al proceso ejecutivo hipotecario teniendo en cuenta el origen de la obligación que aquí se reclama, ante lo cual la parte actora guardó silencio.

Por otra parte, no se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble de garantía hipotecaria.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

